REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-011-2020-00122-01
DTE: ROGELIO REYES REVOLLO /DDO: PORVENIR S.A. Y OTRO

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 296
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 18 de junio-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante,demandada<s> -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el viernes 25 de junio de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA MIERCOLES TREINTA (30) DE JUNIO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante / Demandadas e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, en tiempos de pandemia, vía TIC's, enviando vía e-mail a las partes este proveído conforme a los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 806 del 04 de junio de 2020 y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE EN ESTADO ELECTRONICO DEL DESPACHO. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE,

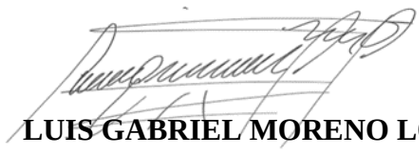

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-012-2019-00601-01
DTE: BANCO WWB S.A. /DDO: CLAUDIA YOLIMA LLANO POSADA

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 264
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 18 de junio-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el viernes 25 de junio de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA MIERCOLES TREINTA (30) DE JUNIO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, en tiempos de pandemia, vía TIC's, enviando vía e-mail a las partes este proveído conforme a los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 806 del 04 de junio de 2020 Y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE EN ESTADO ELECTRONICO DEL DESPACHO. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE,

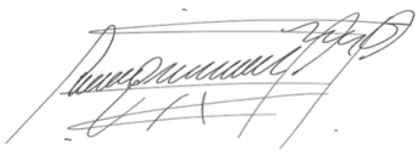

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-012-2019-00771-01
DTE: GUSTAVO ROSALES ROSALES /DDO: PORVENIR S.A. Y OTRO

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 277
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandante y demandada<s> impugnan, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandante y demandada<s>, por lo que se le<s> corre traslado para alegar por escrito virtual por el término común improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 18 de junio-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandada -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el viernes 25 de junio de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA MIERCOLES TREINTA (30) DE JUNIO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante / Demandadas e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, en tiempos de pandemia, vía TIC's, enviando vía e-mail a las partes este proveído conforme a los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 806 del 04 de junio de 2020 y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE EN ESTADO ELECTRONICO DEL DESPACHO. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE,

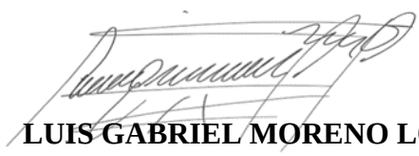

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-013-2017-00444-01
DTE: LUZ MARITZA ROMERO CASTRO /DDO: MUÑOZ ECHEVERRI CONSTRUCCIONES

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 269
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 18 de junio-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el viernes 25 de junio de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA MIERCOLES TREINTA (30) DE JUNIO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, en tiempos de pandemia, vía TIC's, enviando vía e-mail a las partes este proveído conforme a los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 806 del 04 de junio de 2020 y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE EN ESTADO ELECTRONICO DEL DESPACHO. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE,

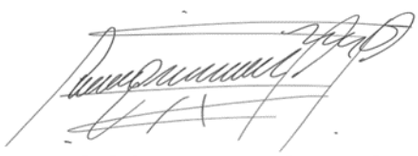

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-013-2018-00459-01
DTE: LUIS ALBERTO MONROY /DDO: COLPENSIONES

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 254
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 18 de junio-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el viernes 25 de junio de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA MIERCOLES TREINTA (30) DE JUNIO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, en tiempos de pandemia, vía TIC's, enviando vía e-mail a las partes este proveído conforme a los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 806 del 04 de junio de 2020 y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE EN ESTADO ELECTRONICO DEL DESPACHO. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE,

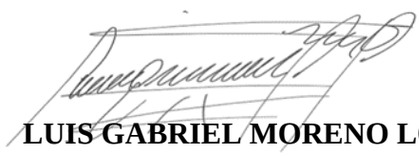

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-013-2019-00248-01
DTE: CARMEN ELISA GUERRERO CALDERON /DDO: COLPENSIONES Y OTRO

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 289
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 18 de junio-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante, demandada<s> -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el viernes 25 de junio de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA MIERCOLES TREINTA (30) DE JUNIO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante, demandadas e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, en tiempos de pandemia, vía TIC's, enviando vía e-mail a las partes este proveído conforme a los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 806 del 04 de junio de 2020 y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE EN ESTADO ELECTRONICO DEL DESPACHO. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE,

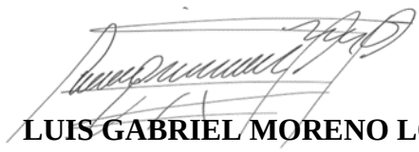

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-013-2019-00276-01
DTE: LUZ MARINA BORRAS DURAN /DDO: COLPENSIONES S.A. Y OTRO

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 297
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 18 de junio-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el viernes 25 de junio de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA MIERCOLES TREINTA (30) DE JUNIO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante,demandadas e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, en tiempos de pandemia, vía TIC's, enviando vía e-mail a las partes este proveído conforme a los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 806 del 04 de junio de 2020 y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE EN ESTADO ELECTRONICO DEL DESPACHO. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE,

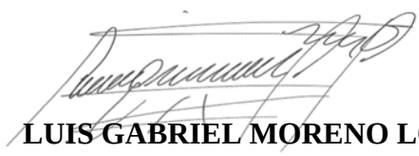

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: IMPUGNACION TUTELA / RAD:76001-31-05-013-2021-00088-00
ACCTE: AMPARO TORRES PEÑA /ACCDO: JUZGADO TERCERO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

AUTO SUSTANCIACION Nº. 305

Santiago de Cali, dos (02) de junio de Dos mil veintiuno (2021)

Por ser esta Corporación competente tanto por el factor territorial como por la entidad accionada, se resuelve:

1.- AVÓCASE EL CONOCIMIENTO de la presente **IMPUGNACION DE TUTELA** interpuesta por la accionada.

2.- CORRER TRASLADO a la impugnante por el término de tres días y por igual término a los restantes intervinientes.

3.- NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, en tiempos de pandemia, vía TIC's, enviando vía e-mail a las partes este proveído conforme a los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 806 del 04 de junio de 2020 y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE EN ESTADO ELECTONICO. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE.

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

Ely

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISION LABORAL

Ordinario:(Pago de título).
Demandante: CRISTIAN ANDRES PACHECO
Demandado: ICOTEC COLOMBIA S.A.S
Radicación Nª. 76-001-31-05-014-2017-00597-01
J14LBCALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nº. 080

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021),

Estando el ordinario< desde el 13/02/2019> en esta sede por apelación de la llamada en garantía <SEGUROS DEL ESTADO>contra AUTO INTERLOCUTORIO No.1321 del 27 de noviembre de 2018 de 2019, que rechaza la contestación de la demanda, en turno 852 para su estudio, el demandante presenta en esta sede solicitud de entrega del título judicial por valor de $2.940.658. Por lo que procede esta Sala a resolverla bajo las siguientes reglas fijadas en Acuerdo 1676 de 2002.

ACUERDO No. 1676 DE 2002 en el capítulo III **DISPOSICIÓN DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES** señala que:

SEXTO.- ORDEN DE PAGO. *Únicamente podrá disponerse de los depósitos judiciales en virtud de providencia judicial, comunicada al Banco por medio de oficio.*

El oficio será suscrito con la firma completa, antefirma, huella del magistrado o juez y del secretario, en los términos de los artículos 103 y 111 del C.P.C, y elaborado según el Formato DJ04, que hace parte del presente Reglamento, el cual se entregará al interesado o a su apoderado, quienes firmarán las copias en señal de recibo.

Cuando hubiere título o títulos, éstos se anexarán al oficio que ordene el pago, sin diligenciamiento alguno.

Por lo anterior no le corresponde a esta Corporación la entrega del título solicitado, no es el Magistrado-ponente quien tiene la firma registrada para el pago, validación, confirmación o entrega de título, ni el secretario de la Corporación, esto es competencia del Juez de instancia, una vez regrese el expediente a su cuerda procesal.

El Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, en Sala Quinta de Decisión Laboral, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud elevada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, en tiempos de pandemia, vía TIC's, enviando vía e-mail a las partes este proveído conforme a los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 806 del 04 de junio de 2020 y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE EN ESTADO ELECTRONICO DEL DESPACHO. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE,

LOS MAGISTRADOS,

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO

CARLOS ALBERTO OLIVER GALE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-014-2018-00173-01
DTE: JUAN GUILLERMO VALLEJO ANGEL /DDO: PORVENIR Y OTRO

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 289
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 18 de junio-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante, demandada<s> -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el viernes 25 de junio de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA MIERCOLES TREINTA (30) DE JUNIO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, en tiempos de pandemia, vía TIC's, enviando vía e-mail a las partes este proveído conforme a los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 806 del 04 de junio de 2020 y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE EN ESTADO ELECTRONICO DEL DESPACHO. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE,

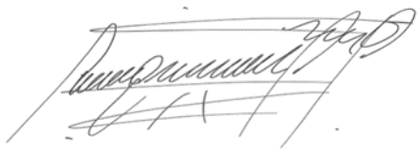

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-014-2019-00157-01
DTE: JOSE ALBEIRO GONZALEZ AGUIRRE /DDO: OLD MUTUAL Y OTRO

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 291
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 18 de junio-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el viernes 25 de junio de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA MIERCOLES TREINTA (30) DE JUNIO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante,demandadas e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, en tiempos de pandemia, vía TIC's, enviando vía e-mail a las partes este proveído conforme a los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 806 del 04 de junio de 2020 y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE EN ESTADO ELECTRONICO DEL DESPACHO. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE,

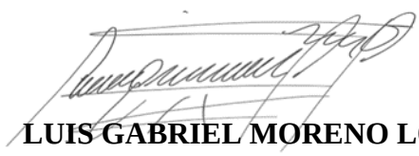

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-014-2019-00767-01
DTE: CLAUDIA ROCIO TRIVIÑO LOZADA /DDO: OLD MUTUAL – PORVENIR S.A.

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 283
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 18 de junio-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante,demandada<s> -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el viernes 25 de junio de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA MIERCOLES TREINTA (30) DE JUNIO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, en tiempos de pandemia, vía TIC's, enviando vía e-mail a las partes este proveído conforme a los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 806 del 04 de junio de 2020 y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE EN ESTADO ELECTRONICO DEL DESPACHO. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE,

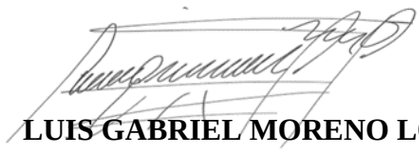

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-015-2017-00598-01
DTE: MARIA RUBY YAMA ANDRADE /DDO: COLPENSIONES

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 270
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 18 de junio-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el viernes 25 de junio de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA MIERCOLES TREINTA (30) DE JUNIO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, en tiempos de pandemia, vía TIC's, enviando vía e-mail a las partes este proveído conforme a los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 806 del 04 de junio de 2020 y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE EN ESTADO ELECTRONICO DEL DESPACHO. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE,

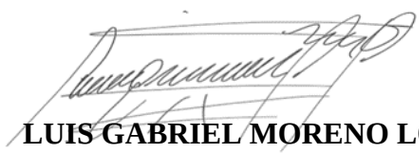

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-015-2019-00037-01
DTE: NANCY HERNANDEZ BUITRAGO /DDO: COLPENSIONES

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 255
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 18 de junio-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el viernes 25 de junio de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA MIERCOLES TREINTA (30) DE JUNIO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, en tiempos de pandemia, vía TIC's, enviando vía e-mail a las partes este proveído conforme a los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 806 del 04 de junio de 2020 y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE EN ESTADO ELECTRONICO DEL DESPACHO. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE,

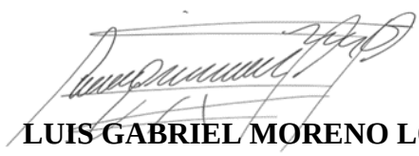

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-016-2017-00479-01
DTE: JORGE ENRIQUE PORRAS CIFUENTES /DDO: COLPENSIONES

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 271
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitara así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 18 de junio-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el viernes 25 de junio de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA MIERCOLES TREINTA (30) DE JUNIO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, en tiempos de pandemia, vía TIC's, enviando vía e-mail a las partes este proveído conforme a los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 806 del 04 de junio de 2020 y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE EN ESTADO ELECTRONICO DEL DESPACHO. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE,

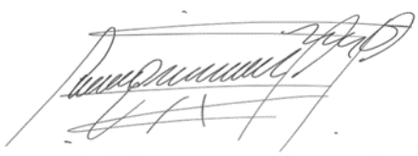

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISION LABORAL

IMPUGNACION TUTELA / RAD: 76001-31-05-016-2021-00136-00
ACCTE: CARLOS ENRIQUE SOTO SANTACRUZ /ACCDO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, dos (02) de junio de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACION Nº. 308

Por ser esta Corporación competente tanto por el factor territorial como por la entidad accionada, se resuelve:

1.- AVÓCASE EL CONOCIMIENTO de la presente **IMPUGNACION DE TUTELA** interpuesta por la accionante.

2.- CORRER TRASLADO a la impugnante por el término de tres días y por igual término a los restantes intervinientes.

3.- 3.- NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, en tiempos de pandemia, vía TIC's, enviando vía e-mail a las partes este proveído conforme a los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 806 del 04 de junio de 2020 y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE EN ESTADO ELECTRONICO DEL DESPACHO. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE,

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

Ely

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-017-2019-00545-01
DTE: DORIS AMELIA JOYA CACERES /DDO: COLFONDOS S.A. OTRO

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 284
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 18 de junio-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante,demandada<s> -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el viernes 25 de junio de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA MIERCOLES TREINTA (30) DE JUNIO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante, demandada<s> e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, en tiempos de pandemia, vía TIC's, enviando vía e-mail a las partes este proveído conforme a los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 806 del 04 de junio de 2020 y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE EN ESTADO ELECTRONICO DEL DESPACHO. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE,

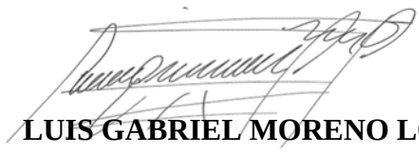

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-017-2020-00079-01
DTE: WILLIAM ORLANDO GALARZA MERA /DDO: PORVENIR S.A. Y OTRO

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 298
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 18 de junio-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el viernes 25 de junio de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA MIERCOLES TREINTA (30) DE JUNIO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante,demandadas e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, en tiempos de pandemia, vía TIC's, enviando vía e-mail a las partes este proveído conforme a los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 806 del 04 de junio de 2020 y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE EN ESTADO ELECTRONICO DEL DESPACHO. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE,

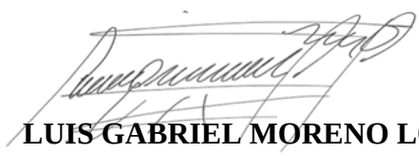

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISION LABORAL

IMPUGNACION TUTELA / RAD: 76001-31-05-017-2021-00142-00
ACCTE: JUAN PABLO VELASQUEZ SAAVEDRA /ACCDO: COJAM

AUTO SUSTANCIACION Nº. 307

Santiago de Cali, dos (02) de junio de Dos mil veintiuno (2021)

Por ser esta Corporación competente tanto por el factor territorial como por la entidad accionada, se resuelve:

1.- AVÓCASE EL CONOCIMIENTO de la presente **IMPUGNACION DE TUTELA** interpuesta por la accionada USPEC.

2.- CORRER TRASLADO a la impugnante por el término de tres días y por igual término a los restantes intervinientes.

3.- NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, en tiempos de pandemia, vía TIC's, enviando vía e-mail a las partes este proveído conforme a los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 806 del 04 de junio de 2020 y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE EN ESTADO ELECTRONICO DEL DESPACHO. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE,

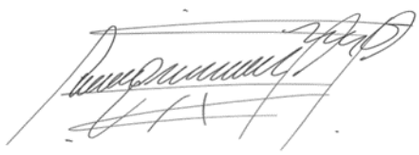

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

Ely

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISION LABORAL

IMPUGNACION TUTELA / RAD: 76001-22-05-019-2021-00214-00
ACCTE: PATRICIA CUERO SILVA
ACCDO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO Nº. 079

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de 2021

Encontrándose la presente acción constitucional para resolver la concedida impugnación, interpuesta por la parte accionante contra la sentencia de primera instancia, se evidencia que el 03 de mayo de 2021, vía correo electrónico el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Cali remite escrito con fecha 03 de mayo de 2020 donde la accionante dice desiste de la impugnación.

Por economía procesal y celeridad, estando el expediente en esta sede en término para resolver, y con base en principios de desistibilidad de la tutela[1] y recurribilidad[2], así como de ser la impugnación también desistible<principio de disponibilidad de los recursos, en CGP.> , se procede a admitir el desistimiento de la impugnación y en firme se ordena la devolución de las diligencias al a-quo para que proceda conforme a derecho. Por lo que se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR EL DESISTIMIENTO DE LA IMPUGNACIÓN POR LA ACCIONANTE RECURRENTE. DEVOLVER, en firme, las diligencias al a-quo para que proceda conforme a derecho.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, en tiempos de pandemia, vía TIC's, enviando vía e-mail a las partes este proveído conforme a los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 806 del 04 de junio de 2020 y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

---

[1] Decreto 2591 de 1991, **"ARTICULO 26.-**Cesación de la actuación impugnada. Si, estando en curso la tutela, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes. /El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente. / Cuando el desistimiento hubiere tenido origen en una satisfacción extraprocesal de los derechos reclamados por el interesado, el expediente podrá reabrirse en cualquier tiempo, si se demuestra que la satisfacción acordada ha resultado incumplida o tardía.".

[2] Decreto 2591 de 1991,"**ARTICULO 31.-**Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato./ Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión.".

NOTIFÍQUESE EN ESTADO ELECTRONICO DEL DESPACHO. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE.

LOS MAGISTRADOS,

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO

CARLOS ALBERTO OLIVER GALE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-007-2020-00304-01
DTE: GERARDO MARIO GARCIA GARCIA /DDO: COLPENSIONES

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 259
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandante impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandante, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 18 de junio-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandadas -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el viernes 25 de junio de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA MIERCOLES TREINTA (30) DE JUNIO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes, en tiempo de pandemia ,vía TIC´s en el Estado Electrónico y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE EN ESTADO ELECTRONICO.OBEDEZCASE Y CÚMPLASE

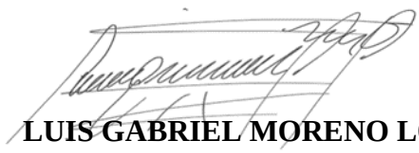

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-007-2020-00457-01
DTE: ORLANDO ROJAS RODRIGUEZ /DDO: COLPENSIONES

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 260
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que las partes no interponen recurso, se admitirá el grado jurisdiccional de consulta a favor de la parte que en derecho corresponda, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA a favor de la parte que en derecho corresponda, por lo que se le<s> corre traslado a las partes demandante (s), demandada (s)- opositoras y demás intervinientes - para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 18 de junio-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA MIERCOLES TREINTA (30) DE JUNIO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación

sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>

TERCERO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

CUARTO: NOTIFIQUESE a las partes, en tiempo de pandemia, vía TIC´s en el Estado Electrónico y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE EN ESTADO ELECTRONICO.OBEDEZCASE Y CÚMPLASE

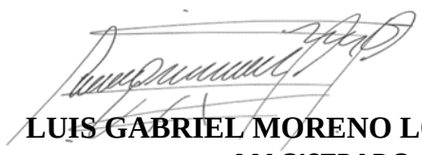

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-007-2020-00460-01
DTE: JOSE HIGINIO RODRIGUEZ FLOREZ /DDO: COLPENSIONES S.A. Y OTRO

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 304
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 18 de junio-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante<s>, demandada<s> -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el viernes 25 de junio de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA MIERCOLES TREINTA (30) DE JUNIO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes, en tiempo de pandemia, vía TIC´s en el Estado Electrónico y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE EN ESTADO ELECTRONICO.OBEDEZCASE Y CÚMPLASE

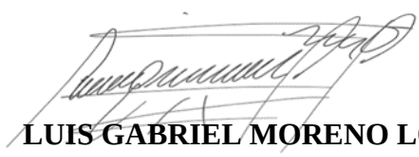

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-007-2021-00040-01
DTE: HENRY MAYORGA HENAO /DDO: COLPENSIONES Y OTRO

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 292
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que las partes demandantes y demandadas impugnan, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a las partes demandantes y demandadas , por lo que se le<s> corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 18 de junio-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandadas -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el viernes 25 de junio de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA MIERCOLES TREINTA (30) DE JUNIO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC´s en el Estado Electrónico.

4.- ENVIESE esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE EN ESTADO ELECTRONICO.OBEDEZCASE Y CÚMPLASE

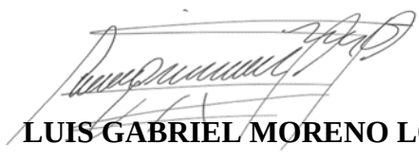

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-007-2021-00044-01
DTE: CARLOS IGNACIO HURTADO HERRAN /DDO: COLPENSIONES Y OTRO

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 293
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 18 de junio-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante<s>, demandada<s> -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el viernes 25 de junio de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA MIERCOLES TREINTA (30) DE JUNIO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes, en tiempo de pandemia, vía TIC´s en el Estado Electrónico y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE EN ESTADO ELECTRONICO.OBEDEZCASE Y CÚMPLASE

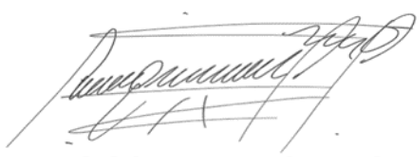

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-008-2019-00180-01
DTE: PATRICIA MONTEALGRE LOPEZ /DDO: PORVENIR S.A

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 274
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 18 de junio-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el viernes 25 de junio de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA MIERCOLES TREINTA (30) DE JUNIO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes, en tiempo de pandemia, vía TIC´s en el Estado Electrónico y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE EN ESTADO ELECTRONICO.OBEDEZCASE Y CÚMPLASE

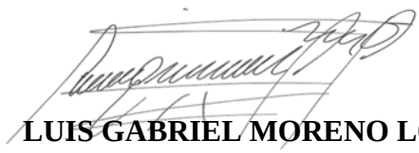

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-008-2020-00308-01
DTE: AMALFI SOCORRO ORDOÑEZ ÑAÑEZ /DDO: COLPENSIONES S.A. OTRO

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 286
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 18 de junio-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante<s>, demandada<s> -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el viernes 25 de junio de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA MIERCOLES TREINTA (30) DE JUNIO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes, en tiempo de pandemia, vía TIC´s en el Estado Electrónico y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE EN ESTADO ELECTRONICO.OBEDEZCASE Y CÚMPLASE

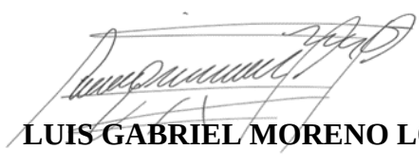

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-008-2020-00330-01
DTE: VICTORIA EUGENIA DOMINGUEZ RABIDA /DDO: COLPENSIONES S.A. OTRO

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 287
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 18 de junio-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante, demanda<s> -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el viernes 25 de junio de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA MIERCOLES TREINTA (30) DE JUNIO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes, en tiempo de pandemia, vía TIC´s en el Estado Electrónico y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE EN ESTADO ELECTRONICO.OBEDEZCASE Y CÚMPLASE

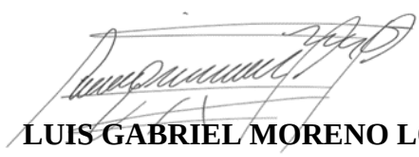

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-009-2017-00457-01
DTE: ROSEMBER CORDOBA CASTRO /DDO: MARIA MERCEDES LALINDE OSPINA

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 261
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandante y demandada impugnan, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con las apelantes, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a las partes, por lo que se les corre traslado para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 18 de junio-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA MIERCOLES TREINTA (30) DE JUNIO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>

TERCERO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

CUARTO: NOTIFIQUESE a las partes, en tiempo de pandemia, vía TIC´s en el Estado Electrónico y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE EN ESTADO ELECTRONICO.OBEDEZCASE Y CÚMPLASE

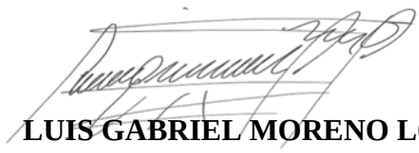

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-009-2018-00222-01
DTE: MARIA LUZ ALBA MURILLO /DDO: LETICIA NARANJO DE BOZZI

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 252
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 18 de junio-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el viernes 25 de junio de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA MIERCOLES TREINTA (30) DE JUNIO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes, en tiempo de pandemia, vía TIC´s en el Estado Electrónico y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE EN ESTADO ELECTRONICO.OBEDEZCASE Y CÚMPLASE

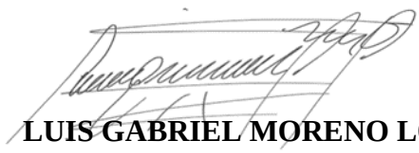

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-009-2019-00173-01
DTE: MONICA SOFIA ARIZA PRADA /DDO: PORVENIR S.A. OTRO

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 288
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 18 de junio-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante<s>, demandada<s> -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el 25 de junio de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA MIERCOLES TREINTA (30) DE JUNIO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante,demandada<s> e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, en tiempos de pandemia, vía TIC's, enviando vía e-mail a las partes este proveído conforme a los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 806 del 04 de junio de 2020 y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE EN ESTADO ELECTRONICO DEL DESPACHO. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE.

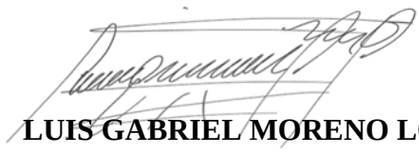

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-009-2020-00017-01
DTE: MARIA CECILIA BUSTAMANTE VALENCIA /DDO: PORVENIR S.A. Y OTRO

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 294
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 18 de junio-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante, demandada<s> -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el viernes 25 de junio de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA MIERCOLES TREINTA (30) DE JUNIO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante, Demandada<s> e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, en tiempos de pandemia, vía TIC's, enviando vía e-mail a las partes este proveído conforme a los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 806 del 04 de junio de 2020 y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE EN ESTADO ELECTRONICO DEL DESPACHO. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE,

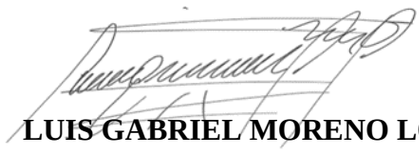

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-009-2020-00229-01
DTE: ALONSO CALDERON SALAZAR /DDO: COLPENSIONES S.A

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 275
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 18 de junio-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el viernes 25 de junio de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA MIERCOLES TREINTA (30) DE JUNIO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, en tiempos de pandemia, vía TIC's, enviando vía e-mail a las partes este proveído conforme a los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 806 del 04 de junio de 2020 y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE EN ESTADO ELECTRONICO DEL DESPACHO. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE,

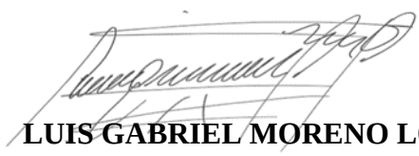

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-010-2015-00112-01
DTE: MYRIAM AYALA ORTIZ /DDO: IRNE CHIRIVI LIZARAZO

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 253
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandante impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandante, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 18 de junio-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandada<s> -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el viernes 25 de junio de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA MIERCOLES TREINTA (30) DE JUNIO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante, demandada<s> e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, en tiempos de pandemia, vía TIC's, enviando vía e-mail a las partes este proveído conforme a los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 806 del 04 de junio de 2020 y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE EN ESTADO ELECTRONICO DEL DESPACHO. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE,

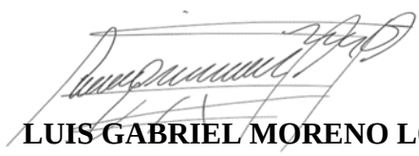

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-010-2018-00601-01
DTE: JORGE ENRIQUE QUIÑONES PLAZA /DDO: COLPENSIONES

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 262
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 18 de junio-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el viernes 25 de junio de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA MIERCOLES TREINTA (30) DE JUNIO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, en tiempos de pandemia, vía TIC's, enviando vía e-mail a las partes este proveído conforme a los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 806 del 04 de junio de 2020 y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE EN ESTADO ELECTRONICO DEL DESPACHO. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE,

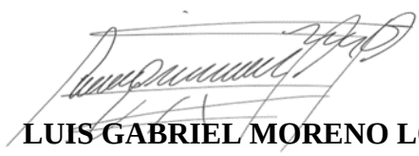

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-011-2017-00248-01
DTE: DIOLA REBELLON DE POSSO /DDO: COLPENSIONES S.A
LITIS LUZ AYDA CAIZA OSORIO

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 276
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 18 de junio-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el viernes 25 de junio de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA MIERCOLES TREINTA (30) DE JUNIO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante, demandada<s> e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, en tiempos de pandemia, vía TIC's, enviando vía e-mail a las partes este proveído conforme a los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 806 del 04 de junio de 2020 y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE EN ESTADO ELECTRONICO DEL DESPACHO. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE,

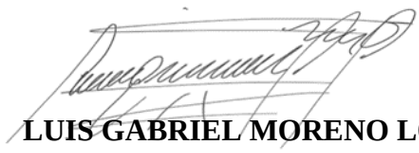

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-011-2017-00405-01
DTE: JULIETA RAMIREZ CRUZ /DDO: PORVENIR S.A.

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 267
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 18 de junio-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el viernes 25 de junio de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA MIERCOLES TREINTA (30) DE JUNIO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante,demandada e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, en tiempos de pandemia, vía TIC's, enviando vía e-mail a las partes este proveído conforme a los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 806 del 04 de junio de 2020 y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE EN ESTADO ELECTRONICO DEL DESPACHO. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE,

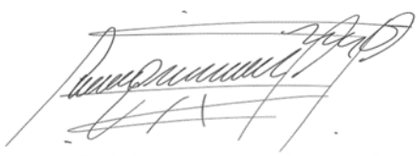

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-011-2018-00313-01
DTE: LUIS ALFONSO GALLON LOZANO /DDO: PROTECCION S.A Y OTRO

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 268
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 18 de junio-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante,demandada<s> -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el viernes 25 de junio de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA MIERCOLES TREINTA (30) DE JUNIO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante,demandada<s> e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, en tiempos de pandemia, vía TIC's, enviando vía e-mail a las partes este proveído conforme a los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 806 del 04 de junio de 2020 y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE EN ESTADO ELECTRONICO DEL DESPACHO. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE,

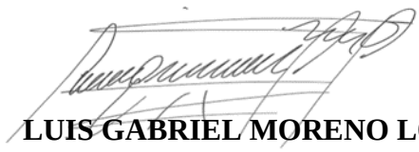

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-011-2019-00447-01
DTE: MARLENY DEL SOCORRO DIAZ GALVEZ /DDO: PORVENIR S.A. Y OTRO

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 295

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 18 de junio-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante,demandada<s> -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el 25 de junio de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA MIERCOLES TREINTA (30) DE JUNIO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, en tiempos de pandemia, vía TIC's, enviando vía e-mail a las partes este proveído conforme a los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 806 del 04 de junio de 2020 y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE EN ESTADO ELECTRONICO DEL DESPACHO. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE,

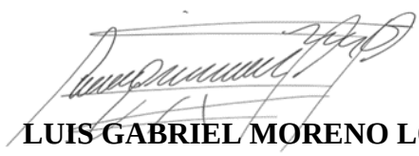

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-011-2019-00540-01
DTE: OMAR NOSCUE /DDO: COLPENSIONES

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 263
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandante impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandante, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 18 de junio-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandada -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el viernes 25 de junio de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA MIERCOLES TREINTA (30) DE JUNIO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante, Demandada e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, en tiempos de pandemia, vía TIC's, enviando vía e-mail a las partes este proveído conforme a los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 806 del 04 de junio de 2020 y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE EN ESTADO ELECTRONICO DEL DESPACHO. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE,

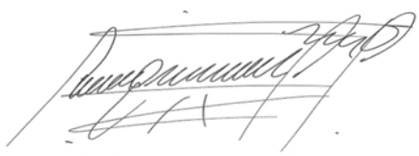

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-001-2019-00652-01
DTE: FERNANDO ANTONIO RUIZ GAVIRIA /DDO: COLFONDOS Y OTRO

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 265
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 18 de junio-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el viernes 25 de junio de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA MIERCOLES TREINTA (30) DE JUNIO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes- , que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes, en tiempo de pandemia, vía TIC´s en el Estado Electrónico y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE EN ESTADO ELECTRONICO. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE.

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-001-2020-00448-01
DTE: SEBASTIAN MONTENEGRO EGUIS /DDO: COLPENSIONES

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 250
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandante impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandante, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 18 de junio-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el viernes 25 de junio de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA MIERCOLES TREINTA (30) DE JUNIO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes-, que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes, en tiempo de pandemia, vía TIC´s en el Estado Electrónico y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE EN ESTADO ELECTRONICO. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE.

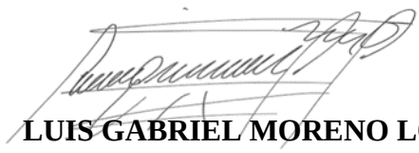

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-001-2021-00173-01
DTE: CARMEN EUNICE ORDOÑEZ ROMERO /DDO: PORVENIR S.A. Y OTRO

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 299
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la<s> parte<s> demandada<s> impugna<n>, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la<s> apelante<s>, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la<s> parte<s> demandada<s>, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 18 de junio-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el viernes 25 de junio de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual el **DÍA MIERCOLES TREINTA (30) DE JUNIO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes- , que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes, en tiempo de pandemia, vía TIC´s en el Estado Electrónico y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE EN ESTADO ELECTRONICO.OBEDEZCASE Y CÚMPLASE

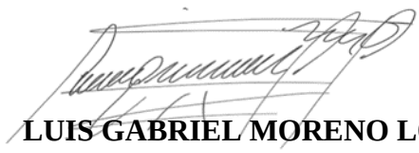

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-002-2018-00179-01
DTE: IGNACIO MARTINEZ PANESSO /DDO: PROTECCION S.A. Y OTRO

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 300
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la<s> parte<s> demandada<s> impugna<n>, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la<s> apelante<s>, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la<s> parte<s> demandada<s>, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 18 de junio-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el viernes 25 de junio de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA MIERCOLES TREINTA (30) DE JUNIO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes(s)-, que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes, en tiempo de pandemia, vía TIC´s en el Estado Electrónico y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE EN ESTADO ELECTRONICO.OBEDEZCASE Y CÚMPLASE

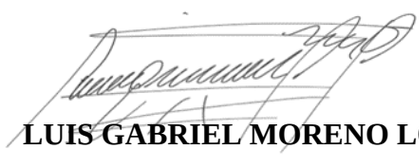

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-002-2018-00468-01
DTE: NUBIA ROCIO SANTAFE URREGO /DDO: PORVENIR S.A Y OTRO

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 278
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la<s> parte<s> demandada<s> impugna<n>, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la<s> apelante<s>, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la<s> parte<s> demandada<s> , por lo que se le<s> corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 18 de junio-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante<s>, demandada<s> -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el viernes 25 de junio de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual el **DÍA MIERCOLES TREINTA (30) DE JUNIO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante<s>, demandada<s> -opositoras y demás intervinientes- , que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC´s en el Estado Electrónico y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE EN ESTADO ELECTRONICO.OBEDEZCASE Y CÚMPLASE

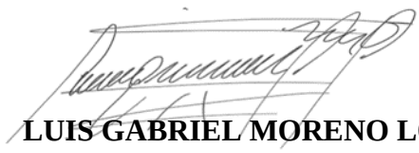

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-002-2018-00504-01
DTE: ANA MILENA RINCON GIRALDO /DDO: COLFONDOS S.A Y OTRO

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 279
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la<s> parte<s> demandada<s> impugna<n>, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la<s> apelante<s>, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la<s> parte<s> demandada<s> , por lo que se le<s> corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 18 de junio-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante<s>, demandada<s> -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el viernes 25 de junio de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA MIERCOLES TREINTA (30) DE JUNIO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante<s>, demandada<s> -opositoras y demás intervinientes- , que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes, en tiempo de pandemia, vía TIC´s en el Estado Electrónico y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE EN ESTADO ELECTRONICO.OBEDEZCASE Y CÚMPLASE

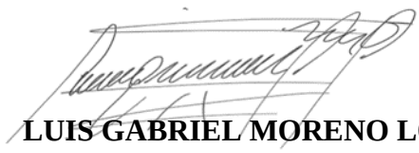

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: EJECUTIVO / RAD: 76001-31-05-003-2016-00603-01
EJECUTANTE: LUZ MARY COLORADO CALDERON /EJECUTADO: COLPENSIONES

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 256
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 18 de junio-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante<s> -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el 25 de junio de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la decisión < providencia> escritural virtual EL **DÍA MIERCOLES TREINTA (30) DE JUNIO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante<s>,Demandada<s> e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes, en tiempo de pandemia, vía TIC´s en el Estado Electrónico y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE EN ESTADO ELECTRONICO.OBEDEZCASE Y CÚMPLASE

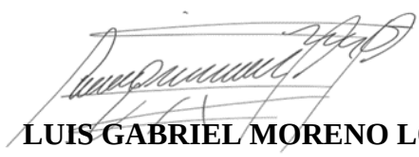

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-003-2017-00554-01
DTE: LUIS CARLOS PRADILLA NAVAS /DDO: COLPENSIONES

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 257
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 18 de junio-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante<s>, demandada<s> -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el viernes 25 de junio de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual el **DÍA MIERCOLES TREINTA (30) DE JUNIO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante<s>, demandada<s> -opositoras y demás intervinientes-, que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes, en tiempo de pandemia, vía TIC´s en el Estado Electrónico y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE EN ESTADO ELECTRONICO.OBEDEZCASE Y CÚMPLASE

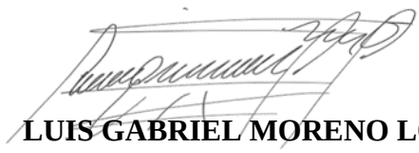

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO-AUTO / RAD: 76001-31-05-003-2019-00042-01
DTE: ERNESTO LIZARALDE ARDILA /DDO: SALUD TOTAL EPS SAS

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 266
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandante impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandante, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 18 de junio-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandado -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el viernes 25 de junio de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual el **DÍA MIERCOLES TREINTA (30) DE JUNIO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes, en tiempo de pandemia, vía TIC´s en el Estado Electrónico y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE EN ESTADO ELECTRONICO.OBEDEZCASE Y CÚMPLASE

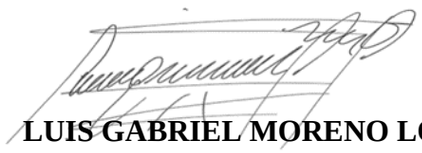

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-003-2020-00418-01
DTE: MARIA MIRZA VALENTIERRA HERNANDEZ /DDO: PORVENIR S.A.

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 280
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 18 de junio-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el viernes 25 de junio de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA MIERCOLES (30) DE JUNIO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC´s en el Estado Electrónico y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE EN ESTADO ELECTRONICO.OBEDEZCASE Y CÚMPLASE

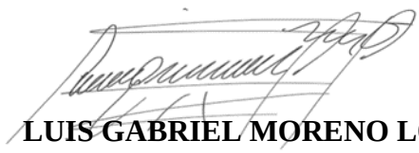

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTADE DECISIÓN LABORAL

REF: IMPUGNACION TUTELA / RAD: 76001-31-05-003-2021-00161-00
ACCTE: CARLOS ANDRES PASCUAS BENAVIDEZ /ACCDO: JUZGADO SEXTO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

AUTO SUSTANCIACION Nº. 306

Santiago de Cali, dos (02) de junio de Dos mil veintiuno (2021)

Por ser esta Corporación competente tanto por el factor territorial como por la entidad accionada, se resuelve:

1.- AVÓCASE EL CONOCIMIENTO de la presente **IMPUGNACION DE TUTELA** interpuesta por el accionada TEMPORALES.

2.- CORRER TRASLADO a la impugnante por el término de tres días y por igual término a los restantes intervinientes.

3.- NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, en tiempos de pandemia vía TIC's, enviando vía e-mail a las partes este proveído conforme a los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y Decreto 806 del 04 de junio 2020 y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE EN ESTADO ELECTRONICO. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE.

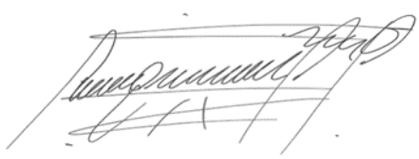

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

Ely

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-004-2018-00540-01
DTE: RUBIELA MARIA CESPEDES HERRERA /DDO: PROTECCION S.A. Y OTRO

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 303
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la<s> parte<s> demandada<s> impugna<n>, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la<s> parte<s> demandada<s> , por lo que se le<s> corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 18 de junio-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante<s> -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el viernes 25 de junio de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA MIERCOLES TREINTA (30) DE JUNIO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante<s>,Demandada<s> e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes, en tiempo de pandemia vía TIC´s en el Estado Electrónico y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE EN ESTADO ELECTRONICO.OBEDEZCASE Y CÚMPLASE

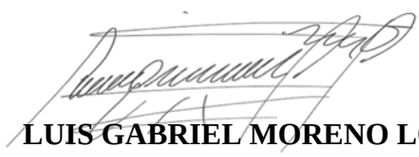

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-004-2019-00316-01
DTE: WILSON MARTINEZ GAVIRIA /DDO: PROTECCION S.A. Y OTRO

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 301
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la<s> parte<s> demandada<s> impugna<n>, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la<s> parte<s> demandada<s> , por lo que se le<s> corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 18 de junio-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el viernes 25 de junio de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual el **DÍA MIERCOLES TREINTA (30) DE JUNIO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante / Demandada e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes, en tiempo de pandemia, vía TIC´s en el Estado Electrónico y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE EN ESTADO ELECTRONICO.OBEDEZCASE Y CÚMPLASE

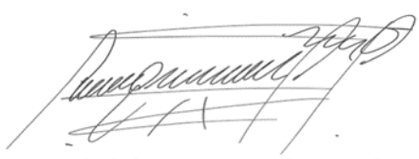

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-004-2019-00529-01
DTE: JUAN CARLOS RAMIREZ DIEZ /DDO: PORVENIR S.A. Y OTRO

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 302
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la<s> parte<s> demandada<s> impugna<n>, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la<s> apelante<s>, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la<s> parte<s> demandada<s>, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 18 de junio-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el viernes 25 de junio de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA MIERCOLES TREINTA (30) DE JUNIO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC´s en el Estado Electrónico y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE EN ESTADO ELECTRONICO.OBEDEZCASE Y CÚMPLASE

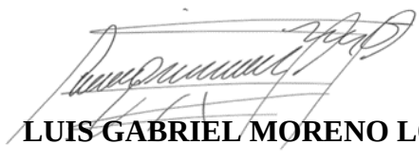

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-005-2016-00337-01
DTE: MARIA MAGDALENA BURBANO SOLARTE /DDO: COLPENSIONES
CURADORA DE MARIA MIRIAM BURBANO SOLARTE

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 272
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 18 de junio-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el viernes 25 de junio de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA MIERCOLES TREINTA (30) DE JUNIO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante / Demandada e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes, en tiempo de pandemia, vía TIC´s en el Estado Electrónico y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE EN ESTADO ELECTRONICO.OBEDEZCASE Y CÚMPLASE

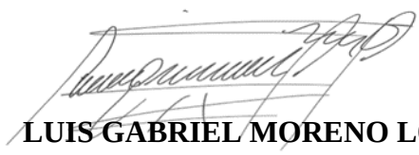

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-005-2017-00145-01
DTE: SILVIO DE JESUS CASTAÑO HERRERA /DDO: COLPENSIONES

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 273
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 18 de junio-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el viernes 25 de junio de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA MIERCOLES TREINTA (30) DE JUNIO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante / Demandada e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes, en tiempo de pandemia, vía TIC´s en el Estado Electrónico y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE EN ESTADO ELECTRONICO.OBEDEZCASE Y CÚMPLASE

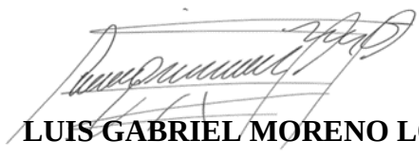

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-005-2018-00465-01
DTE: GLORIA ELENA ARIZABALETA CORRAL /DDO: PORVENIR S.A. OTRO

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 285
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 18 de junio-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el viernes 25 de junio de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA MIERCOLES TREINTA (30) DE JUNIO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes, en tiempo de pandemia, vía TIC´s en el Estado Electrónico y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE EN ESTADO ELECTRONICO.OBEDEZCASE Y CÚMPLASE

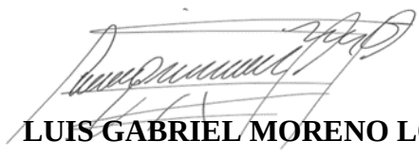

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-005-2019-00037-01
DTE: HAROLD LIBREROS SUAREZ /DDO: PROTECCION S.A. Y OTRO

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 281
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que las partes demandante y demandadas impugnan, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con las apelantes, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a las partes demandante y demandadas, por lo que se le<s> corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 18 de junio-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandada<s> -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el viernes 25 de junio de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA MIERCOLES TREINTA (30) DE JUNIO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante / Demandadas e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC´s en el Estado Electrónico y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE EN ESTADO ELECTRONICO.OBEDEZCASE Y CÚMPLASE

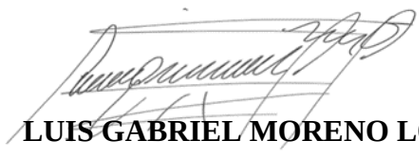

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-005-2019-00485-01
DTE: MARIA DEL PILAR GUTIERREZ PEREZ /DDO: PORVENIR S.A.

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 282
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la<s> parte<s> demandante<s> y demandada<s> impugna<n>, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con las apelantes, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a que la<s> parte<s> demandante<s> y demandada<s>, por lo que se le<s> corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 18 de junio-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandadas -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el viernes 25 de junio de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA MIERCOLES TREINTA (30) DE JUNIO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante / Demandada e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes, en tiempo de pandemia, vía TIC´s en el Estado Electrónico y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE EN ESTADO ELECTRONICO.OBEDEZCASE Y CÚMPLASE

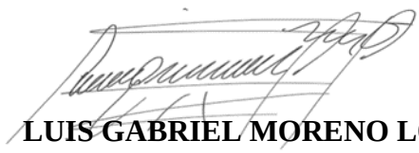

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-006-2019-00243-01
DTE: ANA CLARISA PANIAGUA DE PANTOJA /DDO: COLPENSIONES

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 251
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandante impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandante, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 18 de junio-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandadas -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el viernes 25 de junio de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA MIERCOLES TREINTA (30) DE JUNIO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes, en tiempo de pandemia, vía TIC´s en el Estado Electrónico y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE EN ESTADO ELECTRONICO.OBEDEZCASE Y CÚMPLASE

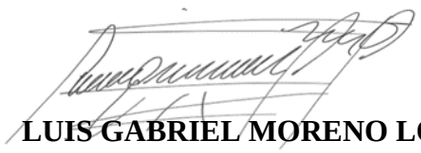

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO